

CONSTANCIA: En auto del 25 de octubre de 2023 se ordenó la reanudación del proceso, se requirió a las partes a fin de que informaran si se dio cumplimiento al acuerdo que dio origen a la suspensión del proceso o de lo contrario se seguirá con su trámite normal, a la fecha tanto demandante como demandada guardaron silencio.

La demandada señora LUZ HELENA HENAO, fue notificada por conducta concluyente en providencia de 26 de septiembre de 2023, Los tres días de los cuales disponía la demandada para retirar las copias de la demanda y sus anexos ocurrieron los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los días 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2023. Días inhábiles 07 y 08 de octubre de 2023

La demandada dejó transcurrir el término ante su silencio.

Manizales, 17 de noviembre de 2023.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO:	NÚMERO 1733
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA:	LUZ HELENA HENAO
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	170014003007-2023-00461-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$39.674.025., como capital representado en el pagaré número 6030056573 - 6030077025 - 5412038209743005 - 4899252197945192, suscrito por la demandada el día 28 de octubre de 2021.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma de \$126.730.481., el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 18 de marzo de 2023 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 26 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del demandante y en contra de la demandada, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual se realizó por conducta concluyente en providencia de 26 de septiembre de 2023, a quienes se les advirtió de los términos que

tenían para pagar y proponer excepciones, lapso que dejaron vencer ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: “**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Quinto: AGREGAR al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado procedente de la Inspección Décima Urbana de Policía, Primera Categoría de esta ciudad, los informes rendidos por el auxiliar de la justicia designado y las comunicaciones de diferentes entidades bancarias, para los fines legales.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 168 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c667a6d2fae1c1456c56a467b368cc2173501a10ba942d21530a14a6ec4eec72
Documento generado en 20/11/2023 11:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>